

# GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.467

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE Nº. 2

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSION DE UN CONVENIO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND OF JAPAN."

#### DECRETO DE GABINETE Nº. 3

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS O DECLARACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

#### DECRETO DE GABINETE Nº. 4

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 44

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 102 DE 20 DE AGOSTO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MEGELA, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 45

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 143 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 46

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 34 DE 9 DE JULIO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 47

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 40 DE 2 DE JULIO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 48

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 49

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A., PARA LA CONFECCION DE LAS BOLETAS UNICAS DE VOTACION Y LAS ACTAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES DE MAYO DE 1994."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 50

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA MEGA PUBLICIDAD, S.A., PARA QUE LLEVE A CABO LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LAS ELECCIONES DE MAYO DE 1994."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 51

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA LUIS VARCACIA, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 52

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA HORACIO ICAZA Y CIA."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 53

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAAN) Y LA EMPRESA EQUIPO Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GATUN, PROVINCIA DE COLON."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº. 54

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES JAEN."

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### FALLO

(De 23 de noviembre de 1992)

### AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR****MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.75**Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE Nº 2**  
(De 19 de enero de 1994)**"Por el cual se autoriza la Extensión de un Convenio  
de Empréstito celebrado entre la República de Panamá  
y The Overseas Economic Cooperation Fund of Japan"****C O N S I D E R A N D O :**

Que la República de Panamá suscribió Convenio de Empréstito con the Overseas Economic Cooperation Fund (OECF), del Japón hasta por la suma de Doce Billones, Novecientos Cincuenta Millones (Y 12,950,000,000.00) de Yenes, moneda legal del Japón, o su equivalente en Moneda Nacional, tal cual se refleja en el Decreto de Gabinete No.13 de 12 de febrero de 1992.

Que en los últimos meses la República de Panamá ha venido gestionando la extensión de ciertos Convenios de Empréstitos con algunas organizaciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BIRF).

Que a solicitud de la República de Panamá, el Banco Mundial (BIRF) extendió el período de cierre del Préstamo de Recuperación Económica 3438 PA al 31 de marzo de 1995.

Que por ende es necesario solicitar a The Overseas Economic Cooperation Fund del Japón la extensión del Convenio de Empréstito de co-financiamiento suscrito con la República de Panamá.

**D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la extensión del período de vigencia del Convenio de Empréstito PA-C1 suscrito entre la República de Panamá y The Overseas Economic Cooperation Fund (OECF) del Japón, al 31 de marzo de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se autoriza a la Ministra de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Vice-ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno del Imperio del Japón para que suscriban la extensión del Convenio de Empréstito y todos aquellos instrumentos que sean necesarios suscribir, de conformidad con el Contrato de Empréstito autorizado por el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de febrero de 1992. Igualmente se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores o en su defecto, al Viceministro de Relaciones Exteriores para proceder al Canje de Notas relativo a la Extensión autorizada por el presente Decreto. La extensión del Convenio de Empréstito requiere del

refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto del Sub-contralor General de la República, para que el mismo tenga plena validez.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar a los servidores públicos mencionados en este Decreto para que incluyan en la Extensión del Convenio de Empréstito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, todas las modalidades, condiciones y convenios, que a juicio de dichos funcionarios, fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

**ARTICULO CUARTO:** El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá, por razón de lo acordado en el Contrato cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

**ARTICULO QUINTO:** Envíese copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**BOLIVAR ARMUELLES**

Ministro de Educación, a. i.

**NORA A. DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE Nº 3**

(De 19 de enero de 1994)

por el cual se autoriza la suscripción de convenios o declaraciones y se adoptan otras medidas

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decretos de Gabinete número 54 de 16 de diciembre de 1992 y número 8 de 17 de febrero de 1993, autorizó la celebración de convenios encaminados a eliminar el riesgo de la prescripción de ciertas obligaciones de la República de Panamá y de algunas de sus entidades descentralizadas con bancos o entidades financieras del exterior, dentro de la política de normalización de la situación crediticia del Estado;

Que resulta conveniente suscribir convenios o declaraciones con bancos o entidades financieras del exterior, que permitan eliminar el referido riesgo de prescripción de líneas de crédito para capital de trabajo;

Que tales obligaciones se encuentran regidas por leyes de diversos países, distintas a las de la República de Panamá;

Que las medidas encaminadas a interrumpir la prescripción evitarían que la República de Panamá se enfrentase a un número plural de procesos judiciales en su contra, por cuanto los acreedores de dichas líneas de crédito, en ausencia de tales convenios o declaraciones, se verían en la necesidad de promover acciones judiciales en resguardo de sus derechos;

Que, por lo expuesto, la suscripción de tales instrumentos resulta conveniente a los intereses nacionales;

Que constituye competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos en los que el Estado sea parte, con sujeción a los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política;

Que las entidades descentralizadas están en la obligación de ajustar su actuación a las políticas generales adoptadas por el Organismo Ejecutivo en Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 21 de 1984;

#### DECRETA:

**Artículo 1º** Autorízase la suscripción, en el extranjero, de convenios o declaraciones encaminadas a eliminar el riesgo de la prescripción con respecto a obligaciones de algunas entidades autónomas y empresas públicas del Estado, con diversos bancos o entidades financieras del exterior derivadas de convenios de crédito en su modalidad de líneas de crédito para capital de trabajo.

**Artículo 2º** Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica; al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro o al Embajador de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que cualesquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, sea del sector del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas, suscriban en el extranjero convenios o declaraciones que eliminen el riesgo de la prescripción de los derechos de ciertos bancos y entidades financieras extranjeras derivados de líneas de crédito para capital de trabajo. La autorización que en virtud del presente artículo se otorga a los servidores públicos mencionados podrá también ser ejercida, en lo que respecta a las entidades descentralizadas, por sus respectivos representantes legales.

**Artículo 3º** Autorízase a los expresados servidores públicos para que incluyan en los expresados convenios o declaraciones los términos, condiciones o modalidades que, a su juicio, sean convenientes, necesarias o prevalecientes en este tipo de transacciones.

**Artículo 4º** Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en acatamiento a lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

**Artículo 5º** Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**CARLOS CORDERO**  
 Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
 Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
 Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
 Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
 Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENCIO GUARDIA**  
 Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
 Ministra de Planificación  
 y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
 Ministra de la Presidencia, a. i.

## CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 4  
 (De 19 de enero de 1994)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

## EL CONSEJO DE GABINETE

## CONSIDERANDO:

Que evaluaciones técnicas efectuadas recientemente por el Ministerio de Comercio e Industrias a seis empresas nacionales dedicadas a la actividad de ensamblaje, dentro del marco del Decreto de Gabinete Nº13 de 30 de abril de 1991, han permitido constatar que se ha registrado en dicha área un aumento considerable en las inversiones, un mayor ahorro de divisas y un aumento en el valor agregado nacional en el producto.

Que el sostenido crecimiento de este sector ha contribuido significativamente al mejoramiento socio-económico del país ya que ha promovido la generación de nuevas fuentes de empleo, y el abaratamiento del precio al consumidor de los productos ensamblados, todo lo cual redundará en el mejoramiento del nivel de ingreso real de la población.

## DECRETA:

Artículo 1.: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.02.00	Aires Acondicionados de 5 ó más toneladas de enfriamiento.	10%
84.12.03.00	Unidades desarmadas de aires acondicionados	5%

Artículo 2.: Créase la Nota Complementaria No. 2 al Capítulo 84 del Arancel de Importación, la cual dirá así:

"Se entiende por aparatos desarmados de la partida 84.12.03.00, cuyas partes a ensamblar sean las siguientes: PANEL DE CONTROL CON CILINDROS, EVAPORADOR, COMPRESOR, CONDENSADOR, ABANICO DEL MOTOR, BASE DE ASPA, SOPORTES, AISLANTES, etc."

**Artículo 3.º:** De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**Artículo 4.º:** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**BOLIVAR ARMUELLES**

Ministro de Educación, a. i.

**NORA A. DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias a. i.

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia, a. i.

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 44

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.102 de 20 de agosto de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MAGELA, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.102 del 20 de agosto de 1993 que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MAGELA, S.A., para la construcción del Puente Peatonal Oriente (Río Guarumo), en la Provincia de Bocas del Toro, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.3,324.90).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 45**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.143 del 13 de diciembre de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.143 del 13 de diciembre de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., para la rehabilitación del Camino Mariato-Quebro-Arenas, en la Provincia de Veraguas, por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.119,694.00).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 46**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.34 de 9 de julio de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.34 del 9 de julio de

1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A., para el mejoramiento vial urbano, Grupo No.5, Distrito Especial de San Miguelito, Corregimiento Victoriano Lorenzo, por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.49,999.10).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**BOLIVAR ARMUELLES**

Ministro de Educación, a. i.

**NORA A. DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia, a. i.

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 47

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.40 de 2 de julio de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.40 del 2 de julio de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción, Las Tablas, Puerto de Mensabé, en la Provincia de Los Santos, por un monto de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHETA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.138,981.78).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 48**

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de licitación pública para proceder a celebrar contrato mediante la fórmula de solicitud de precios para la ejecución de diversas obras a nivel nacional.

Que las comunidades que se verán beneficiadas por la realización de las obras que serán ejecutadas, requieren que las mismas se construyan a la mayor brevedad posible siendo la estación seca de vital importancia para su ejecución en menor tiempo.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios a la contratación de las obras que se detallan a continuación:

<u>NOMBRE DE LOS PROYECTOS</u>	<u>MONTO B/.</u>	<u>PROVINCIA</u>
CONSTRUCCION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN LA PROVINCIA DE PANAMA, DISTRITO DE CAPIRA, TRAMO II.	B/.700,000.00	PANAMA
MEJORAMIENTO AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE DAVID, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.	1,000,000.00	CHIRIQUI
MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, I ETAPA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.	900,000.00	VERAGUAS

MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHITRE, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE HERRERA.	1,000.000.00	HERRERA
REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO QUEBRADA AGUACATE, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.	1,000.000.00	PANAMA
REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN EL CAMINO EL LLANO-CARTI, EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y LA COMARCA DE SAN BLAS.	200,000.00	PANAMA
REHABILITACION DE CAMINO DE PRODUCCION PASO CANOA-RIO SERENO III ETAPA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.	2,600,000.00	CHIRIQUI
REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA RAMBALA-GUALACA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.	700,000.00	CHIRIQUI
REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA YAVIZA-SANTA FE TORTI, EN LA PROVINCIA DE DARIEN.	2,400.000.00	DARIEN
CANALIZACION DE LA QUEBRADA LA ENTRADA EN LA PROVINCIA DE PANAMA.	461,100.00	PANAMA
CANALIZACION DE LA QUEBRADA LA IGUANA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA.	866,800.00	PANAMA
REHABILITACION DEL CAMINO DE PRODUCCION VOLCAN-CAIZAN ETAPA III.	700,000.00	CHIRIQUI

TOTAL:.....B/.12,527,900.00

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
 Presidente de la República  
 JUAN B. CHEVALIER  
 Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL  
 Ministro de Salud  
 ROBERTO ALFARO  
 Ministro de Comercio e Industrias

**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 49

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa Fábrica de Formularios Continuos, S.A., para la confección de las boletas únicas de votación y las actas que se requieren para la celebración de las elecciones de mayo de 1994."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO :

Que los Magistrados del Tribunal Electoral, con la facultad que les concede el Artículo 119 del Código Electoral, en base a la urgencia en garantizar el suministro de los materiales necesarios para las elecciones, autorizaron la Contratación Directa No.93-2TE, para la confección de las boletas únicas de votación y las actas que se requieren para la celebración de los comicios ha realizarse en mayo de 1994.

Que, mediante Resolución No.2 de 11 de noviembre de 1993 de la Sala de Acuerdos No.28 del Tribunal Electoral, se adjudicó a la empresa FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A., la confección de dichas boletas, por un monto de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 38/100 BALBOAS (B/.924,898.36).

#### RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral la empresa Fábrica de Formularios Continuos, S.A., para la confección del 100% de las boletas únicas de votación y de las actas que se requieren para la celebración de las elecciones de mayo de 1994, por un monto de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 36/100 BALBOAS (B/.924,898.36).

Artículo Segundo: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias

**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra Encargada de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 50**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa **Mega Publicidad, S.A.**, para que lleve a cabo la campaña publicitaria de las elecciones de mayo de 1994"

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO :**

Que los magistrados del Tribunal Electoral, en base a la urgencia evidente que justifica la aplicación del Artículo 119 del Código Electoral, autorizaron la contratación directa de una agencia de publicidad para que maneje la campaña de divulgación que tiene que llevar a cabo el Tribunal Electoral para las elecciones de 1994, así como el consultor que asesorará en el desarrollo de la campaña.

Que, mediante Resolución No.2 de 4 de enero de 1994, de la Sala de Acuerdos No.1 del Tribunal Electoral, se autorizó la contratación directa de la agencia publicitaria **Mega Publicidad, S.A.**, para dicha campaña publicitaria, por un monto de Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/.460,000.00).

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa **Mega Publicidad, S.A.**, para manejar la campaña de divulgación del Tribunal Electoral para las elecciones de 1994, así como del Consultor que asesorará el desarrollo de dicha campaña, por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/.460,000.00).

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO TERCERO;** Esta Resolución empezará a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra Encargada de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 51**  
(De 19 de enero de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa LUIS VARCACIA, S.A.

**CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto Nº. 24-93 ADC de 3 de diciembre de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa LUIS VARCACIA, S.A., la adquisición de tres (3) Carros Bombas para el Cuerpo de Bomberos del Area Canalera, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Licitación Pública Nº. 2-93 DCMG y J de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete Nº. 45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebran por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (250.000.00) requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre EL ESTADO y la empresa LUIS VARCACIA, S.A., para la adquisición de tres (3) Carros Bombas para el Cuerpo de Bomberos del Area Canalera, por un monto de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 45/100 (B/.1.262.202.45) desglosados de la siguiente forma: Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Balboas (B/.883.541.00) con cargo a la Cuenta Nº. 04-79-0106-5 y Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Un Balboas con 45/100 (B/.378.661.45) con cargo a la Cuenta Nº. 05-79-0113-6.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**BOLIVAR ARMUELLES**

Ministro de Educación, a. i.

**NORA A. DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 52**  
(De 19 de enero de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Horacio Inaza y Cía."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

que es función del Estado velar por la Salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla.

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al proyecto de contrato para el suministro de tres (3) Equipos Fluororadiográficos, de acuerdo en todo con la Licitación Pública No.004-DP-93, de 13 de julio de 1993.

**R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la empresa **Horacio Icaza y Cía.**, para el suministro de tres (3) equipos Fluororadiográficos, por un monto total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.557,550.00)**.

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

**CARLOS CORDERO**

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**

Ministro de Obras Públicas

**MANUEL J. BERROCAL**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**BOLIVAR ARMUELLES**

Ministro de Educación, a. i.

**NORA A. DE BATINOVICH**

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO**

Ministro de Comercio e Industrias

**LAURENCIO GUARDIA**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**IVONNE YOUNG**

Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 53**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Equipo y Maquinarias PANEDI, S.A., para la construcción de la Planta Potabilizadora de GATUN, Provincia de Colón."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) requiere la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón."

Que el 29 de marzo de 1993 se convocó a la Licitación Pública 9-92 para la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón".

Que mediante Resolución 25-93 de 18 de mayo de 1993, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) adjudicó de manera definitiva la Licitación Pública 9-92 para la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón por un monto total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.617.000.00)** y autorizar al Director Ejecutivo del IDAAN para que proceda con la referida contratación.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Equipos y Maquinarias PANEDI, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/617,000.00).

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido por el artículo 1° de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

**ARTICULO 3°:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATINOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud  
**ROBERTO ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

**CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCION DE GABINETE Nº 54**

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Representaciones Jaén."

**EL CONSEJO DE GABINETE  
CONSIDERANDO:**

Que es función del Estado velar por la salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla.

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al Contrato para el suministro de Cinco Mil Trescientas Veintidos (5,322) cajas de leche en polvo integra de acuerdo en todo con la Licitación Pública No. 013-DP-93 de 22 de septiembre de 1993.

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1°:** Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la empresa Representaciones Jaén, para el suministro de Cinco Mil Trescientas Veintidos (5,322) cajas de leche en polvo integra, por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.347,464.56).

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

**ARTICULO 3°:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JUAN B. CHEVALIER**  
Ministro de Gobierno y Justicia  
**CARLOS CORDERO**  
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
**JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.**  
Ministro de Obras Públicas  
**MANUEL J. BERROCAL**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Ministro de Educación, a. i.  
**NORA A. DE BATNOVICH**  
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

**ROBERTO ALFARO**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**LAURENCIO GUARDIA**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**IVONNE YOUNG**  
Ministra de la Presidencia, a. i.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 23 de noviembre de 1992

#### MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

Demanda de Inconstitucionalidad formulada por la firma Galindo, Arias y López, contra unos Artículos del Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de marzo de 1976.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO PANAMA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992)

VISTOS:

La acción de que ahora se conoce tiene como propósito se declare la inconstitucionalidad de los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 18, de 19 de marzo de 1976, expedido por el Órgano Ejecutivo Nacional.

El texto de los artículos en mención es el siguiente:

"ARTICULO III: Ordénese pagar la indemnización de bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en veinte (20) años, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00)".

"ARTICULO IV: Facúltese a la Contraloría General de la República, para que cancele la suma de QUINCE MIL BALBOAS -- (B/15.000.00) como indemnización, conforme a lo dispuesto por el Artículo anterior, una vez inscrita la propiedad a nombre de la Nación".

De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, mediante el acto acusado de inconstitucional el Órgano Ejecutivo decretó la expropiación de la Finca No. 4-991, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panama, al Tomo 125, Folio 468, que era de propiedad de Isabel Ruiz Garrido o Ana Isabel Garrido de De la Guardia, Carmen Rosa Ruiz Garrido de Añorbes, Judith Ruiz Garrido Draham, José Antonio Garrido doctrinal conocida como "bloque de constitucionalidad", conforme a la cual en la decisión de estas causas deben tomarse en cuenta, entre otros elementos de relevancia jurídico-procesal, además de las normas constitucionales, propiamente dichas, la doctrina pertinente sobre la materia, así como también las normas de constituciones derogadas y actos reformativos, vigentes al momento de la expedición del acto acusado. Como quiera que la fecha del acto que ahora se examina es el 19 de marzo de 1976, resulta comprensible entonces que se veñano el estudio, paralelamente, de los artículos 17, 31, 43 y 46 de la

Constitución de 1972, y de los correspondientes en la Constitución vigente, que son los 17, 32, 44 y 47, si es que, a efectos del estudio de la pretensión, es preciso examinar lo concerniente a todas las normas que se dicen infringidas.

En cuanto a la primera de las disposiciones que se mencionan como violadas, el artículo 17 de las dos Cartas Políticas en cita, la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que tal precepto no consagra garantías individuales concretas susceptibles de violación directa, es decir que no tiene "un contenido muy claro y un mandato preciso", en orden a las prerrogativas particulares, como se sostiene; es decir que en este negocio no se evidencia a primera vista la existencia de una vinculación inmediata entre el artículo en cita -que determina el cometido que la Constitución le asigna a las autoridades de la República, de donde resulta que encuentra sus destinatarios en los órganos estatales y no entre sujetos privados del ordenamiento- con el acto censurado; para ello habría sido necesario que, por establecida la infracción directa de otra norma del mismo rango, garantizadora de alguna de esas prerrogativas individuales concretas, se hubiere fundado la afrenta de tal precepto, genérico y difuso, a título complementario, por el incumplimiento de tales cometidos específicos, lo que no puede resultar del libelo de la demanda, que sitúa la violación de esta norma a la cabeza del inventario de infracciones. Siguiendo la doctrina generalmente aceptada, la jurisprudencia insiste en inscribir esta norma entre las de naturaleza directiva o programática que trae la Constitución, con efectos generales y, en consecuencia, sin eficacia reparadora autónoma en el ámbito individual. Por tal motivo, lo que corresponde en este momento del examen es desestimar la alegación concerniente al artículo 17 constitucional.

Valga, a este respecto, tomar nota de que la actora compareció en el trámite dentro del término de fijación del negocio en lista, a objeto de presentar su "alegato de conclusión". La lectura de ese escrito permite establecer que, además de alegaciones que este momento procesal autoriza, presentadas aquí para sustentar la pretensión de manera más extensa y completa, el escrito contiene una clara reformulación de la demanda, la corrige para variar el orden inicialmente seguido en el análisis de las infracciones constitucionales que se alegan: "por razones de sistema ahora el examen de las pretermissiones será hecho siguiendo otro patrón" (f.6º). Este método -que no se encuentra contemplado por el procedimiento constitucional- le permitió al demandante proponer el "examen de las pretermissiones" alegadas siguiendo un orden diverso, en el que el artículo 17 figura, precisamente, a la zaga de las normas superiores allí consideradas, técnica que permite alcanzar en esta materia resultados consecuentes con la jurisprudencia comentada.

Se cita como igualmente infringido el texto del actual artículo 30 de la Constitución Nacional, correspondiente al

número 31 de la Constitución de 1972, afirmando que se obvió el procedimiento de "un juicio ante los tribunales de la República, para efectos de fijar la indemnización a pagar en caso de que no haya acuerdo con los propietarios", toda vez que "es principio de nuestro sistema jurídico el de que las únicas autoridades que en nuestro país pueden fijar el monto de una indemnización por razón de una expropiación, cuando no hay acuerdo con los propietarios, son las judiciales" (f. 22).

Dos preceptos de la Constitución de 1972 autorizaban la expropiación, el 43 y el 46, correspondientes a los artículos 44 y 47 del texto constitucional actual: el tenor de ambos es el siguiente:

"Artículo 44. La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar".

"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización."

"Artículo 46. En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Quando fuere factible la devolución del objeto ocupado, la ocupación será sólo por el tiempo que duren las circunstancias que la hubieren causado".

El Estado es siempre responsable por toda expropiación que así lleve a cabo el Ejecutivo y por los daños y perjuicios causados por la ocupación, y pagará su valor cuando haya cesado el motivo determinante de la expropiación u ocupación."

Al invocar como infringido el artículo 43 constitucional la demandante reclama que "no se dio la justa indemnización que le correspondía". Se sostiene igualmente que los artículos III y IV del Decreto No. 18 de 1976 violan el artículo 46 de la Constitución Nacional. Es esta la norma más inmediatamente vinculada con el acto administrativo que se impugna, toda vez que concierne la expropiación de bienes de los particulares con el siguiente tenor:

"ARTICULO 46. Cuando de la aplicación de una Ley emanada por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El precepto constitucional transcrito no contiene una cláusula de reserva legal expresa, lo que no impide que haya sido desarrollado por el Capítulo I, Título XVI del Libro II del Código Judicial y otros textos legales que el demandante cita en su "alegato", entre ellos la ley 57 de 1946.

Correspondió al Procurador de la Administración opinar dentro de este proceso, lo que hizo para manifestarse en favor de la declaratoria de inconstitucionalidad pedida, aun cuando advierte que su criterio coincide sólo parcialmente con la demandante en cuanto a la extensión de las infracciones constitucionales alegadas: considera clara la violación de los artículos 32 y 17, no así la de los artículos 45 y 47 de la Carta Política.

En cuanto a la violación de la primera de dichas normas, la argumentación que adelanta es la siguiente:

En efecto, cuando el Estado decreta una expropiación por interés social urgente, puede ocupar de manera inmediata la propiedad privada o particular, pero la indemnización no puede ser fijada de manera arbitraria ni unilateralmente, como se fijó en el acto acusado, sino que tiene que determinarse en un proceso judicial en donde tenga efectiva participación la parte perjudicada con la acción de expropiación. Es decir, el propietario del bien ocupado por el Estado, en virtud del Artículo 32 de la Constitución tiene el derecho a oponerse en el juicio a la suma o el monto que el Estado decida pagar por el bien expropiado. Para determinar la justa indemnización por el bien expropiado debe permitírsele al afectado la oportunidad de presentar pruebas, escrituras públicas, avalúos o cualquier documento que haga posible determinar el valor real del bien expropiado.

Los dos últimos cargos de inconstitucionalidad que formula la demandante, relativo a los artículos 45 y 47 constitucionales son desestimados en el "Concepto" de la Procuraduría de la Administración por considerar "que el primero no se ha producido en virtud de que la expropiación que nos ocupa no se realizó por ninguno de los motivos que en este precepto constitucional se señalan, sino por razón de interés social urgente que se encuentra previsto en el segundo" (f.40). Surge a primera vista la impropiedad de la cita de los artículos 45 y 47 mencionados en el concepto de la Procuraduría, que no han sido invocados en la demanda, ni le son atinentes, de donde resulta la impertinencia práctica de adentrarse en el análisis de la discrepancia que tal error suscita.

El marco de la pretensión procesal se encuentra delimitado con absoluta claridad en el "Alegato" ("La Corte deberá limitarse a examinar el asunto planteado"), cual es el de que los artículos III y IV del Decreto No. 18 de 1976 establecieron unilateralmente la suma a pagar en concepto de indemnización. No se encuentra por tanto en discusión el atributo del Órgano Ejecutivo que lo inviste de autoridad para decretar expropiaciones y ordenar la ocupación de fincas.

El reclamo presentado, además de encontrar clara justificación legal en el análisis histórico que hace la demandante sobre nuestra evolución constitucional en esta materia, se encuentra reglamentado por el artículo tercero de la ley 57 de 1946, en el que se establece el procedimiento a seguir en los casos de expropiación por interés social urgente. El tenor de dicha norma es el siguiente:

Artículo 3o. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el propósito del gobierno,

Le corresponderá finalmente al Juez señalar la indemnización correspondiente en la sentencia que decida el proceso y no al Ejecutivo en el mismo decreto en que se ordena la expropiación inmediata por interés social urgente.

Se ha producido pues la violación del Artículo 32 constitucional, porque el Decreto impugnado ha hecho caso omiso de dos de los principios que conforman el debido proceso legal, que son: el juzgamiento por un tribunal competente y el seguimiento del procedimiento que establece la ley positiva lo cual se traduce en un proceder que desconoce las garantías fundamentales que tienen todos los individuos, de ser oídos y de oponerse a las pretensiones que existan en su contra. Aquí vemos, sin necesidad de mayores explicaciones y comentarios el de desconocimiento de tales postulados (fs. 37-38).

a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda\*"

Como lo recuerda el Procurador de la Administración, ya la Corte Suprema, mediante Acuerdo 14 de 2 de febrero de 1954 resolvió consulta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la constitucionalidad de la última norma en mención, en el que indica que, por seguido el procedimiento en referencia, si la expropiación tiene lugar se debe pagar el precio contemplado en la sentencia que dicte el Órgano Judicial, afirmación que debe hacerse extensiva, como lo sostiene la demandante, a la fijación del monto de la indemnización por el Órgano Judicial **en todos los casos de expropiación**, comprendidos aquellos originados en necesidad pública por situaciones bélicas o grave alteración del orden público, catástrofe, epidemias y otros de la misma naturaleza.

Consecuente con la correcta interpretación de las normas constitucionales y legales antes citadas, así como con jurisprudencia previa de esta Corporación de Justicia, lo debido es admitir que en el proceso de expropiación se conjuga la participación de dos de los Órganos del Estado, el Ejecutivo y el Judicial, con responsabilidades claramente delimitadas, que no admiten la posibilidad de traslape funcional alguno, el primero de ellos para decidir

sobre la oportunidad de la medida y para convenir con los propietarios el monto de la indemnización a pagar, mientras que al segundo le corresponde, como resultado de un juicio, fijar el monto de la indemnización que no hubiere sido convenida. Es este el marco dentro del cual encuadra la demandante el conocimiento de esta demanda por la Corte, toda vez que la acusada actuación del Organó Ejecutivo, al dictar el Decreto Ejecutivo 18 de 1976, sólo parcialmente es susceptible de censura por vicios en el orden constitucional.

Por cuanto está comprobado que el claro procedimiento legal a seguir fue dejado de lado por el Organó Ejecutivo al momento de dictar el acto que se impugna, resulta evidente la violación del principio del debido proceso, consagrado en la Constitución de 1972 en su artículo 31 y que la actual instituye en su artículo 32. Y siendo, como efectivamente es, que la actora propuso, luego de presentada la demanda, considerar la posible infracción del artículo 17 de ambas Cartas Políticas a seguidas del principio del debido proceso, es claro advertir la infracción correlativa de la primera de ellas, como consecuencia de haber sido comprobada la violación de la segunda de dichas normas.

Por las razones anteriores, la **CORTE SUPREMA, PLENO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSITTUCIONALES** los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 18, del 19 de marzo de 1976.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

**FABIAN A. ECHEVERS**

**JOSE M. FAUNDES  
AURA G. DE VILLALAZ  
RODRIGO MOUNA A.  
JORGE FABREGA P.**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI  
DE AGUILERA  
ARTURO HOYOS  
EDGARDO MOLINO MOLA**

**CARLOS H. CUESTA**  
Secretario General

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO**  
Yo, ADOLFO CHAN DIAZ con cédula de identidad personal Nº. PE- 1-603 hago constar que vendí mi establecimiento comercial Tipo "B" denominado "RESTAURANTE MUXIM", al Sr. Jimmy Kong, con cédula de identidad personal Nº. N-14-881. Panamá, 26 de enero de 1994.  
L-287.039.15  
Tercera publicación

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante Escritura Pública Nº. 380 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado "REFRESQUERIA Y BODEGA EL TRIUNFO", ubicada en la Calle Circunvalación y Vereda J, Villa Guadalupe a la Sra. Jenly Chan

**Ng**  
Choy Mi Ng Si  
Céd. Nº. 8-44-474  
Panamá, 25 de enero de 1994.  
L-294.371.85  
Tercera publicación

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, vigente anuncio al público que mediante Escritura Pública Nº. 268 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, vendí mi establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE SOL DE MIAMI", ubicada en la Calle J Nº. 3 Santa Ana a la Sra. Cham Sau Lin de Chang.  
Yanchen Liu Lee  
Céd. PE-9-1482  
Panamá, 25 de enero de 1994.  
L-294.374.60  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Yo, CRISANTO SAMBRANO DE LEON, panameño,

mayor de edad y con cédula de identidad personal, Nº. 2-44-748, AVISO AL PUBLICO EN GENERAL de que he vendido al Sr. Crisanto A. Sambrano, varón, panameño, mayor de edad y con cédula de identidad personal Nº. 6-71-801 mi establecimiento comercial denominado "ESTACION EL PARAISO" ubicada en la ciudad de Penonomé provincia de Coclé y la cual venia operando con la Licencia Comercial Tipo "B" y distinguida con el Nº. 13.869. L-294.882.67  
Primera publicación

**AVISO**  
Por este medio que, el 19 de enero de 1994 ha sido cancelada la Patente ó Licencia Comercial Tipo "B" Nº. 509 de "MUEBLERIA Y JOYERIA LA POPULAR" de Valentín Vásquez Fernández, por el Sr. Ramón Pedroza Campos, con poder Notarial Nº. 1.104, del 2 de setiembre

de 1971, ante el Notario Lic. Liborio García Araúz y con base al Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-295.051.16  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 14.369 de 28 de diciembre de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 241628, Rollo 41200, imagen 0114 ha sido disuelta la sociedad "KARACHI S.A." Panamá, 27 de enero de 1994.  
L-294.926.06  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº. 11.308 de 29 de diciembre de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 122010, rollo 41202, imagen 0027 ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada "HOLDING B.S.A." L-294.794.62  
Única publicación

ción de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 034932, Rollo 41137, imagen 0074 ha sido disuelta la sociedad "FAAL INVESTMENT INC." Panamá, 27 de enero de 1994.  
L-294.926.06  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº. 487 de 19 de enero de 1994 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 122010, rollo 41202, imagen 0027 ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada "HOLDING B.S.A." L-294.794.62  
Única publicación

## CONCECION

**AVISO OFICIAL**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,**  
**A quienes interese,**  
**AVISO**  
Que la Licda. Rubi Sonia Gurrúteja, ha presentado solicitud de concesión a nombre de la empresa "INGENIERIA DEL ISTIMO, S.A." inscrita en el Registro Público, Ficha 271984, Rollo 38559, Imagen 147, para la explotación de minerales no metálicos (arena submarina) en dos (2) zonas de 1,000 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de María Chiquita y Parabele, Provincia de Colón, las cuales se describen a continuación:  
**ZONA Nº 1,** Partiendo del Punto Nº. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'45.52" de Latitud Norte y 79°45'11.1" de Longitud

Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,600 metros hasta llegar al Punto Nº. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°28'45.52" de Latitud Norte y 79°45'13.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°45'13.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,600 metros hasta llegar al Punto Nº. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°27'40.42" de Latitud Norte y 79°45'11.1" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto Nº. 1 de partida.  
Esta zona tiene un área

total de 720 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de María Chiquita y Parabele (Cabeceza), Distrito de Parabele, Provincia de Colón.  
**ZONA Nº 2,** Partiendo del Punto Nº. 1, cuyas coordenadas geográficas son 9°30'23.17" de Latitud Norte y 79°45'00" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,800 metros, hasta llegar al Punto Nº. 2, cuyas coordenadas geográficas son 9°30'23.17" de Latitud Norte y 79°43'28.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº. 3, cuyas coordenadas geográficas son 9°29'50.62" de Latitud Norte y 79°43'28.3" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,800

metros hasta llegar al Punto Nº. 4, cuyas coordenadas geográficas son 9°29'50.62" de Latitud Norte y 79°45'00" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros hasta llegar al Punto Nº. 1 de partida.  
Esta zona tiene un área total de 280 hectáreas y está ubicada en los Corregimientos de María Chiquita y Parabele (Cabeceza), Distrito de Parabele, Provincia de Colón.  
Se hace constar que las zonas afectadas por la solicitud están ubicadas sobre el mar territorial frente a las costas del Corregimiento de María Chiquita y Parabele (Cabeceza) Provincia de Colón. Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973. Las oposiciones que resulten deberán presentarse

mediante abogado dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley. Este AVISO deberá publicarse por tres (3), en fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado.  
Panamá, 12 de enero de 1994.  
**ING. FRANCIA C. DE SIERRA**  
Directora General de Recursos Minerales  
Dirección General de Recursos Minerales  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 21 de enero de 1994.  
Director General  
L-294.253.72  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 10 DARIEN**  
**EDICTO Nº 05-94**  
El suscrito funcionario Subordinado de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público

**HACE CONSTAR**  
Que el señor (a) FUNDACION PRO-NINOS DEL DARIEN, vecino (a) de METEL del Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PNOGANÁ, portador de la cédula de identidad personal Nº. \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 10-2237, según plano cartografiado Nº. \_\_\_\_\_, la adjudicación a TITULO ONeroso de una parcela de tierra agrícola, susceptible de una superficie de 39has. 4307m<sup>2</sup> 1/2, localizada en la zona de YAVIZA, DARIEN, Corregimiento de YAVIZA, Distrito de PNOGANÁ, en una

Provincia de DARIEN, comprendida dentro de los siguientes límites:  
**NORTE:** Callejón de 600mts de ancho  
**SUR:** Acea Laucha Cruz, Arcaño Cruz, Callejón 600mts  
**ESTE:** De 600mts de ancho  
**OESTE:** Carretera Panamericana

Para los efectos legales se da este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Acadalia del Distrito de PNOGANÁ, a la Corregidura de METEL, y copia del mismo se entregará al interesado para que haga cualquier oposición en la oportunidad correspondiente, de la misma manera Artículo 08 del Código

**Agrario.**

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 del mes de enero de 1994.

**ING. GUILLERMO GONZALEZ**  
Funcionario  
Sustanciador  
**ALMA ROSA MARANDOLA**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-294.917.91  
Única publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO Nº. 68**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

**HACE SABER**

Que el señor (a) **ALBERTO MANUEL QUINTERO CHAVEZ**, panameño, mayor de edad, casado, oficio oficinista, con residencia en Avenida Las Américas Casa Nº. 4355, Cédula de identidad personal Nº. 8-141-591, en representación de sus dos menores hijos, **JEANETTE IRASEMA QUINTERO VASQUEZ**, de (7) años y **NORIS ELIZABETH QUINTERO VASQUEZ** de (5) años.

En su propia representación de SUS MENORES HIJOS a solicitado a este Despacho que le adjudicase a título de buena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado ARCO IRIS de la barrada 2da. RINCON SOLANO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distinguido con el Nº. 3-1-1 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

**NORTE:** Calle Aita con 30.00 Mts.  
**SUR:** Resto de la Finca 9535, Rollo 472, Torno 297, ocupada por Benvenuto González con 50.00 Mts.  
**ESTE:** Calle Arco Iris con 17.50 Mts.  
**OESTE:** Resto de la Finca 9535, Rollo 472, Torno 297, propiedad del Municipio con 17.50 Mts.

**AREA TOTAL DEL TERRENO:** Cuarenta y cinco (45) metros cuadrados (35x12.5 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº. 11 del 3 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible e inalterable de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo a término queden conformes e inscritas copias del presente Edicto de interés para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de marzo de 1994 mil novecientos no-

venta y cinco  
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN  
Alcalde  
(Fdo.) SRA. MARINA MORO B.  
Jefe del Depto. de Catastro  
SRA. MARINA MORO B.  
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original. La Chorrera catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco  
L-294.714.80  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº. 8  
LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 235-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **ALEXIS LEONEL BERNAL AZCARRAGA**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHITRE y con cédula de identidad personal Nº. 7-83-632, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-337-92, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46Hs + 9,494.15 M.2, ubicadas en EL MUNOZ, Corregimiento de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de Armando Bernal  
**SUR:** Terreno de Justo Gómez  
**ESTE:** Terreno de Aurelio Vergara  
**OESTE:** Camino a Las Lajas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, o en la Corregiduría de LOS ANGELES, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Los Santos, a los 19 del mes de febrero de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria  
Sustanciador  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-452.046  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº. 8  
LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 236-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **PLINIO ANTONIO TEJADA PERALTA**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-84-2183, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-249-92, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 46Hs + 9,494.15 M.2, ubicadas en EL MUNOZ, Corregimiento de EL MUNOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de Alejandro Acevedo  
**SUR:** Terreno de Ursula González de Castillo y Cía. La Chupa  
**ESTE:** Terreno de Arturo Quintero Gómez y Calejón a La Finca  
**OESTE:** Terreno de Manuel Antonio Esnosa, Antonio Esnosa y Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de EL MUNOZ, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Los Santos, a los 19 del mes de febrero de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria  
Sustanciador  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-452.046  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº. 8  
LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 237-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región

8, en la Provincia de Los Santos, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **HECTOR ELIAS RODRIGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-75-847, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-054-87, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8Hs + 5,281.99 M.2, ubicadas en EL BRAVO, Corregimiento de EL CEDRO, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de Miguel Escobar, Irma Rodríguez y Domingo Perato  
**SUR:** Camino El Ceceo - Chupa  
**ESTE:** Terreno de Pablo Escobar  
**OESTE:** Camino El Ceceo - Chupa

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, o en la Corregiduría de EL CEDRO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Los Santos, a los 19 del mes de febrero de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria  
Sustanciador  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-452.047  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº. 8  
LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 241-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **GUILLERMO SOLIS CASTILLERO**, vecino (a) del Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-86-27-

49, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-166-90, la adjudicación a

título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0Hs + 1,595.902 M.2, ubicadas en TABLAS ABAJO, Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Calle asfaltada Tablas Abajo a Playa Las Comares  
**SUR:** Terreno de José Pío Solís  
**ESTE:** Camino de Tierra Tablas Abajo a El Monantal  
**OESTE:** Terreno de José Pío Solís

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABAJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Los Santos, a los 19 del mes de febrero de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria  
Sustanciador  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-452.066  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº. 8  
LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 242-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

**HACE SABER**

Que el señor (a) **ANTONIO VELASQUEZ BARRIOS**, vecino (a) BAJO CORTAL, del Corregimiento de BAJO CORTAL, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal Nº. 7-15-298, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de BAJO CORTAL, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como le ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
Dado en Los Santos, a los 19 del mes de febrero de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
Funcionaria  
Sustanciador  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-452.067  
Única publicación

Higinio Batista y Elida María Velásquez  
ESTE: Elida María Velásquez, Eroteides Velásquez, Antonio Velásquez  
OESTE: Manuel Quintiero, Miguel Solís y José De La Cruz Solís

PARCELA Nº. 2 24Hs.+ 9.724.83

NORTE: Terreno de Nicomedes Jaén y Everardo Batista

SUR: Terreno de Eligio Amaya y Reina González Vda. de Batista

ESTE: Terreno de Justino Vergara, Benjamín Espino

OESTE: Terreno de Everardo Batista, y Camino Servaumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 11 días del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc. L-452.072  
Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS**

**EDICTO Nº 413-92**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:** Que el señor AGAPITO VELASQUEZ BATISTA, vecino de EL BAJO, Distrito de MONTUO, portador de la cédula Nº. 9-134-27, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 9-8911, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 14 Hs + 1.360 M<sup>2</sup>, ubicada en EL BAJO, Corregimiento de GUERO, Distrito de MONTUO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Aguacero Velásquez y Quebrada Cativo SUR: Catalino Velásquez  
ESTE: Camino a 600 metros de ancho que conduce a Fumales - Las Flores  
OESTE: Felicio Velásquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, o en la Corregiduría de CAÑAS, y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

duría \_\_\_\_\_ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 6 días del mes de enero de 1993.

JOSE ISABEL CHAVEZ

Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO

Secretaría Ad-Hoc. L-430.193  
Única publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS**

**EDICTO Nº 33-94**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE CONSTAR:**

Que el señor CESAR ANTONIO DOMINGUEZ, vecino de PANAMA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula Nº. 7-92-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 9-0980, según plano corroborado Nº. 905-02-8127, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 186 Hs + 71.0560 M<sup>2</sup>, que forma parte de la Finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de probanza del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicada en la localidad de LOS CHANGUALES, Corregimiento ARENAS, Distrito de MONTUO, de esta Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Pavo SUR: Terrenos Nacionales (Reserva Forestal)  
ESTE: Río Pavo OESTE: Sierral, Venéses

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTUO, o en la Corregiduría de CAÑAS, y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

dena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 21 días del mes de enero de 1994.

MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador ENEIDA DONOSO

ATENCIÓN Secretaría Ad-Hoc. L-112.396  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS**

**EDICTO Nº 579-93**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

**HACE SABER:**

Que el señor EFEBE DIAZ HERRERA, vecino de LOS REMEDIOS, del Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula Nº. 9-40-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 9-0326, según plano corroborado Nº. 99-04-7953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 3 Hs + 4.888.35 M<sup>2</sup>, ubicada en LA COLONIA, Corregimiento de LA PEÑA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Paulino Rueda Rodríguez  
SUR: Efraim Santamaría

ESTE: Camino de 1000 Mts de ancho de la sustrata La Calcastrá  
OESTE: Paulino Rueda Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, o en la Corregiduría de CAÑAS, y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del

mes de diciembre de 1993.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador TOMASA JIMENEZ

CAMARENA Secretaría Ad-Hoc. L-112.338  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 243-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER**

Que el señor (a) SECUNDINO SOLÍS ó SECUNDINO SORIANO SOLÍS, vecino (a) del Corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ, y con cédula de identidad personal Nº. 7-9-133, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-236-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hs + 4.074.42 M<sup>2</sup>, ubicada en CAÑAS, Corregimiento de CAÑAS, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino Viejo Cañas - Tonosí  
SUR: Carretera asfaltada Cañas - Tonosí  
ESTE: Camino Viejo Cañas - Tonosí  
OESTE: Camino Viejo Cañas - Tonosí

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABAJO, y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc. L-451.929  
Única publicación R

Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº. 8 LOS SANTOS**

**EDICTO Nº. 224-92**

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

**HACE SABER**

Que la señor (a) EDUVINA TORRES DE VARGAS, vecino (a) del Corregimiento de TABLAS ABAJO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal Nº. 7-50-986, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº. 7-047-92, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Hs + 1.275.88 M<sup>2</sup>, ubicada en TABLAS ABAJO, Corregimiento de LAS TABLAS, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Carretera Asfaltada Las Tablas - La Playa SUR: Terreno de Edmundo Torres de Vargas  
ESTE: Terreno de Edmundo Torres de Vargas  
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABAJO, y copias del mismo se entregarán a interesados para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 1º del mes de febrero de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc. L-451.929

Única publicación R